

GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 31 OCT 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LAMPAZA", "PEÑA GACHA", "ROSARIO", "REBEIRA TOLGA" y "FARRIA", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Ambía

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Mayo de 1.979 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandoses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el ICORA manifestando que el monte no se halla catalogado.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de lo actuado en este expediente resulta que los montes denominados "Lampaza", "Cana Guahá", "Rosario", "Ribeira Longa" y "Farria", reúnen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo disfrutados por los vecinos de la parroquia de Amibia, consuetudinariamente, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; por lo que de conformidad con la Ley de 27 de Junio de 1.968, procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR LOS MONTES DENOMINADOS "LAMEAZA", "TEBA GACHA", "ROSARIO", "RIBEIRA LONGA" y "FARRIA", que en conjunto ocupan una superficie de 135 Hectareas, situados dentro de los lindes del término parroquial, el que limita al Norte, con el Rio Anoya, que divide con término de la parroquia de Puenteambía; Este términos de Bousas y Bocelo y término y monte de la parroquia de Presqueiras; Sur, término y monte de la parroquia de Poedo, y Oeste término municipal de Junquera de Ambía; en total son siete parcelas cuya configuración recoge el croquis que obra por cabeza del expediente, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de Ambía. Procedase a la inclusión de los mismos en la relación de Montes Vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom, some with 'Sr.' written below them.

No. 1110 Representante de la

Eduardo Ríos

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Mun.	C. (n.º del Exp.)	N.º Mont.
OR	8	2	1

3.- ESTADO FISICO

B. 1. 1. 1.

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de AMBIA están formados por varias parcelas independientes entre sí, diseminadas por el término parroquial:

- "LAMPAZA" y "RIBEIRA LONGA" en la margen izquierda del rio Arnoya, al N. de Santa Eufemia.
- "PENA GACHA" al SE de Santa Eufemia, como continuidad del monte "Pena Cuitela" de Presqueiras.
- "ROSARIO" al O. de Suatorre, ya limitando con término municipal de Junquera de Ambia, arriba de la carretera a Allariz.
- "FARRIA" en el extremo S. del término parroquial, formado por las laderas que suben a la divisoria del mismo nombre con la parroquia de Poedo.

El terreno es de lo más accidentado del término municipal, con alturas comprendidas entre los 480 y 832 m. y pendientes relativamente fuertes.

Tienen acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la carretera del Alto del Couso a Allariz.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 135 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Rio Arnoya, dividiendo con términos de la pa

da el 2/68, dó:

y FARRIA

iciar

ación de la afec-

cia y car a te de rado-ovin- lin de esul- mis- MES, letín

no en-

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	8	2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Parroquia de Puenteambía.

E.- Términos de Bouzas y Nocelo y término y monte de la parroquia de Presqueiras.

S.- Término y monte de la parroquia de Poedo.

O.- Término municipal de Junquera de Ambía.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de AMBIA son:

- El "FARRIA" divide por el S. con monte del mismo nombre de la parroquia de Poedo, por la cumbre de la divisoria de aguas entre parroquias, también llamada Farría.

- El "PENA GACHA" divide por el E. con el "Pena Cuitela" de la parroquia de Presqueira, según la cumbre de la loma, de N. a S.

- El "ROSARIO" divide por el O. con término municipal de Allarín, según la mojonera.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes lleguen a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

irada el  
y 52/68,  
ordó:

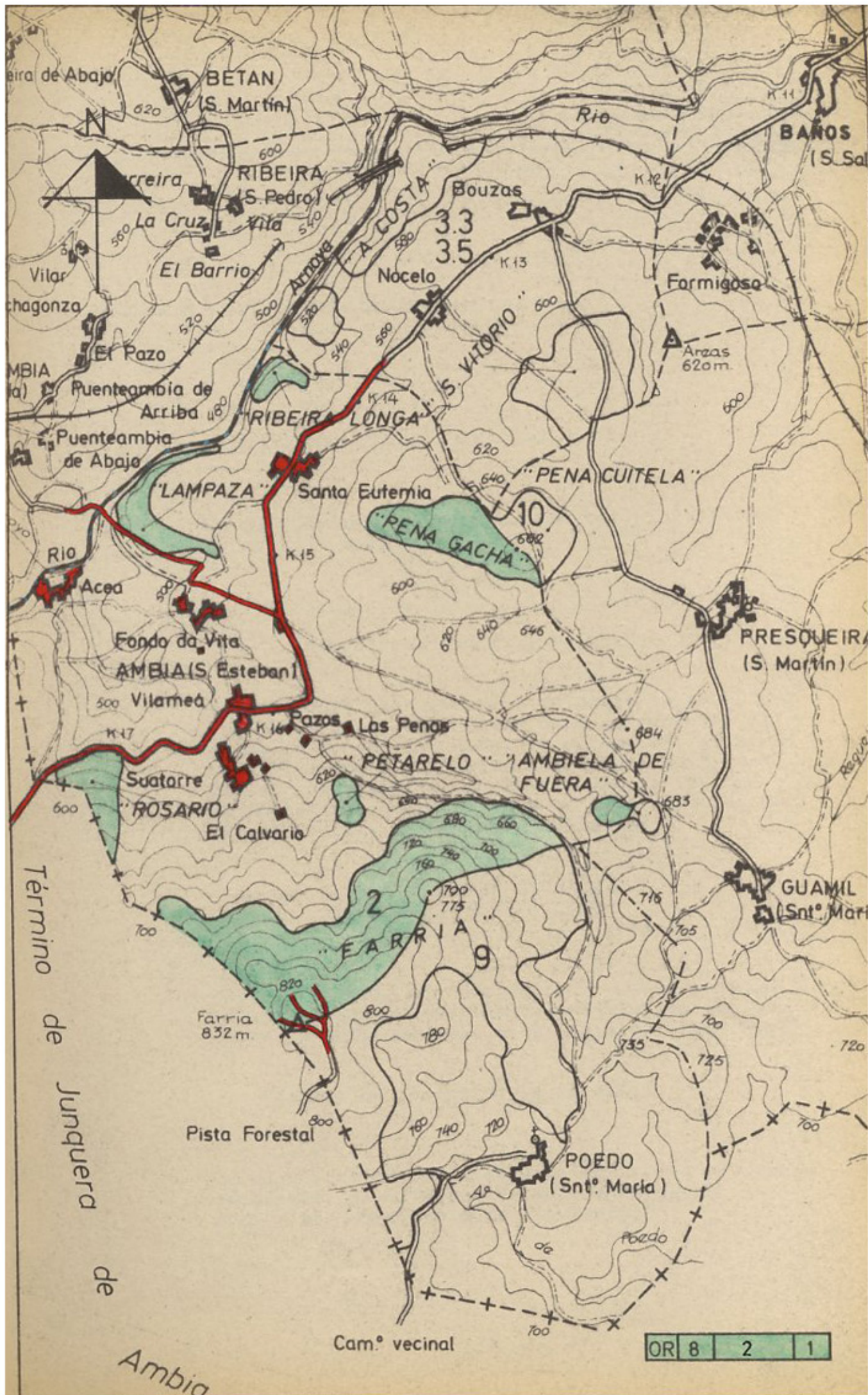
GA y FAR

iniciar

notación  
ia de la  
tarafec-

vincia y  
unicar e  
itante de  
Labrado-  
a Provin-  
, a fin de  
s, resul-  
en el mis-  
e UN MES.  
l Boletín

, como en-



OR 8 2 1